

Quero lo non  
gramiento  
receptor de bulas

En la villa de Ollama en beynte y dos  
dias del mes de mayo del año de mil  
seiscientos y noventa y dos años = los  
Yohe y Don Salva de Sanchez y Don Juan  
de almanza y navarro = de la villa  
Ordinarios. Don Alonso de aldo caque  
de althonjo de aldo almanza y Don  
Juan de almanza y navarro = y  
y nto zero en Consejo de Justicia  
de Regimien de desta villa estar  
de quanto en las cajas de esta junta miembros  
como lo ande yo de costumbre para tatar  
con brevia las cosas que antes al tiempo  
de esta Republica = Dize non que  
que contiene a buena administracion de  
Justicia el que se non de receptor de bulas  
que se han de pagar de esta villa para este  
puzende años para que se tenga en poder de  
de tribuya con la cuenta = Razon que se  
se entendi a si non de esta villa como es de  
su obligacion por lo qual sus mercedes estan  
de Informa de lo que me el de tal manera  
no de esta villa = receptor que ayudo de sus  
de en los años ante cedentes el de tu con  
Benencia el que lo buelvan a non bra  
por tal receptor por lo que mira a este  
se senten años de que con unanimes y con  
por me con non bra que non bra non por  
al receptor al no me el de tal manera  
para que se a los de las bulas que se can  
has de representen años de la de tribuya en  
de los vecinos de esta villa como es de su  
obligacion por lo que se de de de acuerdo